



**VISTOS**, el Informe N° 000104-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 11 de abril de 2025, el Informe N° 000749-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 11 de abril de 2025; y los Expedientes N° 0038153-2025/MC, N° 0046441-2025/MC y N° 0049406-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LLÁMAME MAMÁ"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0038153-2025/MC, de fecha 21 de marzo de 2025, la señora Paloma Reyes de Sá, en representación de GESTUS S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "LLÁMAME MAMÁ", a desarrollarse los días 7, 14, 21 y 28 de mayo de 2025, en el Teatro Municipal de Santiago de Surco, sito en avenida Caminos del Inca N° 2065, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000635-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 3 de abril de 2025, debidamente notificada el 4 de abril de 2025, se trasladó a la administrada observaciones a su solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0046441-2025/MC, de fecha 6 de abril de 2025, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, mediante el Expediente N° 0049406-2025/MC, de fecha 10 de abril de 2025, la administrada envía información adicional a su solicitud;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "LLÁMAME MAMÁ" se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", que se enmarca dentro de lo que se denomina "teatro testimonial" y combina la actuación, la música en vivo, la técnica teatral de máscaras, clown y elementos audiovisuales. La obra es escrita e interpretada por Emilia Drago y cuenta con la dirección escénica de Paloma Reyes de Sá. La puesta en escena se plantea como un recorrido divertido y conmovedor a través de los aprendizajes, reflexiones y contradicciones que surgieron en ella desde que se convirtió en mamá;

Que, de acuerdo al Informe N° 000104-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "LLÁMAME MAMÁ", es una obra que aborda la maternidad, como un homenaje lleno de amor, humor y memoria, tanto a la propia madre de la artista como a todas las madres peruanas. La obra muestra el caos, el cansancio y la ternura de criar un hijo, pero también los momentos de satisfacción. Asimismo, abarca la herencia invisible que se transmite de mujer a mujer en torno a la crianza y la educación de los hijos. En ese sentido, cuestiona estereotipos que enfrentan las mujeres y personas gestantes en diversos contextos y situaciones. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidas a nivel nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "LLÁMAME MAMÁ", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que busca darle valor al rol de la madre y la forma en la que esta impacta positivamente en el desarrollo y



desenvolvimiento de los niños. Asimismo, la obra promueve una mirada empática y solidaria hacia las múltiples formas de ejercer la maternidad, cuestionando patrones culturales heredados, reafirmando la dignidad, igualdad y libertad de las mujeres. El espectáculo promueve un mensaje con valores como la diversidad, la igualdad, la empatía; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente; toda vez que incentiva la empatía hacia todo lo que conlleva el rol de la mujer y madre, promoviendo un reconocimiento a su importancia en la familia y sociedad;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo "LLÁMAME MAMÁ", en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Municipal de Santiago de Surco, sito en avenida Caminos del Inca N° 2065, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 436 personas, los días 7, 14, 21 y 28 de mayo de 2025, teniendo como precio Alo mamá el costo de S/ 75.00 (setenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Mamá Emilia el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) y como precio Luna y Lara el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "Luna y Lara", la cual cuenta con 61 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000749-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "LLÁMAME MAMÁ", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "LLÁMAME MAMÁ" a desarrollarse los días 7, 14, 21 y 28 de mayo de 2025, en el Teatro Municipal de Santiago de Surco, sito en avenida Caminos del Inca N° 2065, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0038153-2025/MC, N° 0046441-2025/MC y N° 0049406-2025/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GULIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES